REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013)

AUTO: **780**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA BERENICE VELÁSQUEZ DE OSSA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO: 050013333026 2013 00733 00

ASUNTO: **RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

La señora María Berenice Velásquez de Ossa presentó demanda, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en contra del Departamento de Antioquia, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio número E201300029463 del 12 de marzo de 2013, expedido por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, a través del cual se denegó el reconocimiento y pago de la prima de servicios, y como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la demandada al pago de la citada prestación, conforme a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, así como en las Leyes 115 de 1994 y 812 de 2003, y en las sentencias C-506 de 2006 y T-1066 de 2012, proferidas por la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

El medio de control que se promueve es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, respecto del cual, el artículo 164 *ídem,* al referirse a la oportunidad para presentar la demanda, establece:

*"**Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:*

(…)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(…)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

(…)"

De acuerdo con lo anterior, se advierte que para el momento en que se presenta la demanda de la referencia se encuentra vencido el término de caducidad de la acción ejercitada, toda vez que, tal y como se señaló el apoderado de la parte demandante a través de memorial visible a folio 23 del expediente, el acto administrativo del cual se pretende la nulidad fue notificado mediante correo postal el 15 de marzo de 2013, teniendo la demandante, en principio, hasta el 16 de julio del año en curso para acudir ante la jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para solicitar la nulidad de dicho acto.

Ahora, si bien es cierto, conforme a la certificación expedida por la Procuraduría Judicial 110 para Asuntos Administrativos, obrante a folio 20, el día 17 de mayo de 2013 la parte demandante presentó solicitud de conciliación, evento en el cual, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 640 de 2011, se suspende el término de caducidad hasta tanto, i) se logre el acuerdo conciliatorio, ii) **se expida constancia de que la conciliación resultó fallida por falta de acuerdo, (caso de la eferencia)**, por inasistencia, o por imposibilidad jurídica de adelantar el procedimiento; iii) venza el término de 3 meses, se tiene que, como quiera que en el presente caso el representante del Ministerio Público expidió constancia el 19 de junio de 2013, dando por agotado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el término de caducidad del medio de control que se pretende incoar se interrumpió faltando un mes y veintinueve días para el vencimiento del mismo, los cuales comienzan a contarse una vez expedida dicha constancia, es decir desde el 20 de junio 2013, finalizando el 19 de agosto de la

misma anualidad, el cual, por ser lunes festivo, día de vacancia judicial, se traslada al día hábil siguientes, es decir, el 20 de agosto de 2013.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada el día 21 de agosto de 2013, según se observa en el sello de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos obrante a folio 8 del encuadernamiento, fecha esta que es posterior al vencimiento del término de caducidad de la acción antes anotado, se hace necesario rechazar la demanda conforme lo prescribe el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VENTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por la señora **MARÍA BERENICE VELÁSQUEZ DE OSSA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.

Medellín, Fijado a las 8 a.m.

_____
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria